

Tipo de Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00037 00
Demandante	G.T.A Colombia S.A.S.
Demandado	Odinec S.A.
Auto Sustanciación Nro.	165
Asunto	Requiere acreditar archivos previos a tener surtida notificación en debida forma. Reconoce personería.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Hace parte del expediente digital, en el archivo número 20 del cuaderno principal, la constancia arrimada por la parte actora de envío de la notificación personal, remitida mediante correo electrónico a la dirección electrónica de la sociedad ejecutada Odinec S.A., misma que se encuentra autorizada para estos efectos, en el certificado de existencia y representación legal. La misma se halla conforme las disposiciones contenidas en el decreto 806 de 2020 y por consiguiente a la luz de esa normatividad se encuentra surtida en debida forma.

Se desprende de la documentación aportada, que la empresa de correos Servientrega S.A. certificó el acuse de recibido en el correo electrónico odinec.sa@odinec.com.co, el día 07 de marzo de 2022. Pese a lo anterior es requisito que la notificación de los demandados se encuentre acompañada de la providencia a notificar, del escrito de la demanda y sus anexos, y si bien los documentos aportados para acreditar las notificaciones permiten leer que los archivos adjuntos se tratan del auto que libró mandamiento de pago y del escrito de la demanda corregido, las pruebas y anexos, ese documento no tiene la funcionalidad para que se pueda verificar su contenido. Así, resulta indispensable previo a tener cumplida la notificación de la sociedad demandada, que el Despacho tenga la posibilidad de cotejar el contenido de los archivos adjuntos al mensaje de datos.

Con fundamento en lo indicado, se requiere al demandante para que se sirva arrimar la prueba del envío del mensaje de datos de notificación a la ejecutada, en un formato en que se puedan examinar los adjuntos que fueron remitidos, pues ello hace parte de los controles que deben hacerse para tener cumplido el acto de comunicación en debida forma. Para cumplir con lo propio, se concede un término de cinco (05) días, contados desde la notificación de esta providencia; so pena de no tenerse por cumplida la notificación en debida forma de la sociedad ejecutada.

De otro lado, en el buzón electrónico de este Despacho se recibió el pasado 10 de marzo un correo electrónico proveniente de la dirección laura.villota@odinec.com.co, que contiene un archivo en el que, el señor Julio Cesar Villota Rojas, en condición de representante legal de la sociedad ODINEC S.A., confiere mandato al Dr. Andrés Felipe Villegas García, para que ejerza su representación en este trámite y seguidamente de la dirección electrónica del togado se recibieron dos memoriales más, uno de ellos en el que promueve incidente de nulidad (Archivo 1 del cuaderno 3), y otro en el representa recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago (Archivo 22 cuaderno principal).

Sobre ese primer mandato allegado se observa que conforme lo dispuso por el legislador en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, inciso 3: “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*”; y verificado el certificado de existencia y representación legal que obra a folio 18 del archivo número 3 del expediente digital, la dirección registrada para efectos de notificaciones judiciales de la sociedad ODINEC S.A. es:

Dirección para notificación judicial: Carrera 15 19 SUR 200 APTO 8
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: odinec.sa@odinec.com.co

Consecuente con lo dicho, ese primer mandato allegado el día 10 de marzo de 2022, no puede ser tenido en cuenta por esta Judicatura.

Ahora, debe advertirse que, en memorial presentado con posterioridad, esto es el 14 de marzo de 2022, que obra en el archivo 24 del cuaderno principal, se encuentra probado con un pantallazo de una cadena de mensajes de datos, que el poder conferido al Dr. Villegas García, proviene del correo odinec.sa@odinec.com.co, dirección desde la cual debía remitirse para ser tenido como otorgado en debida forma. En orden a esa circunstancia, se le reconoce personería al Dr. Andrés Felipe Villegas García, para que ejerza la representación en el presente trámite ejecutivo de la sociedad ejecutada, la sociedad ODINEC S.A.

Saneado esto, previo a emitirse pronunciamiento respecto del recurso de reposición formulado frente al mandamiento de pago por la entidad demandada, y en vista que obra evidencia que se envió traslado del mismo a la apoderada judicial de la sociedad ejecutante (archivo 24 del cuaderno principal), una vez se resuelva lo atiente al incidente de nulidad formulado, se entrará a resolver lo que corresponda sobre esos reparos, pues también se hace visible en el expediente el escrito presentado el pasado 17 de marzo de 2021 (archivo 26 del cuaderno principal), en el que se descurre traslado por parte del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732c3aefce63f4ed6f527d215e94ca9571e5ff3c386a1b4eaff5021f0287362b**
Documento generado en 22/03/2022 12:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>